

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 147.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el proyecto y expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) solicitando concesión para aprovechar un salto de agua en el río Trueba, sitio denominado «Las Cubillas», del mismo término, destinado a la producción de energía eléctrica:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento Comisión provincial y Gobierno civil, en las que se propone se otorgue la concesión con las condiciones impuestas por la Jefatura.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción del 4 de junio de 1883, trascurriendo los plazos de presentación de proyectos en competencia y de información pública sin formularse reclamación alguna ni proyecto en competencia:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta no afectar la petición al plan de obras hidráulicas:

Considerando que se han cumplido en la tramitación todos los requisitos exigidos en la instrucción vigente, sin que exista competencia ni reclamación alguna en contra de la concesión, siendo favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) para crear un salto de dos metros setenta y cinco centímetros de altura, derivando 700 litros de agua por segundo del río Trueba, en el sitio denominado «Las Cubillas», término de Medina de Pomar, destinado a la producción de energía eléctrica para diversos servicios públicos, sujetando la conceción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio de 1921.

3.ª Todas las obras, de cualquier clase o indole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones, dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Eduardo de Abásolo en 27 de noviembre de 1922, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

5.ª Por la autoridad a que corresponda podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, una vez llenado lo dispuesto en el capítulo IX,

«de las servidumbre legales» de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de diciembre de 1852.

6.ª Antes de comenzar las obras el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas la sección definitiva del canal y el cálculo justificativo, a fin de poner en armonía el coeficiente de rugosidad que entre en las fórmulas hidráulicas que dan el gasto con el que corresponde a las paredes, revestidas o no, del canal.

7.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

8.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique su aprobación por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo, y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de ésta concesión devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

11. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes en el momento en que aquéllos tenga lugar.

12. La administración se reserva el derecho a tomar de la conce-

sión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

Gobierno Civil

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, durante el ejercicio 1922 23, de

los que es contratista D. Julio Marina, vecino de dicho Aranda, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra remitan a la Excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, concedo la debida autorización a la Alcaldía de Buggedo para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 28 del actual al 15 del próximo junio, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 23 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Con esta fecha, en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a los Alcaldes-Pedaneos de Paules del Agua, La Vega y Cubillejos, para emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, durante los días del 28 del actual al 15 del próximo junio, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los vecindarios y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 24 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Vedados de caza.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Domingo Dancausa Madrazo, vecino de esta capital, que sean declarados vedados de caza los terrenos jurisdiccionales de los pueblos de Cubillejo de Lara, Paules de Lara y Vega de Lara, por ser arrendatario de los mismos, en unión de siete vecinos más de esta ciudad, se hace público por medio de la presente circular para que todos los que se crean perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito en las Al-

caldías de referencia o en este Gobierno civil de provincia, en el término de quince días, a contar desde el de la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 24 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, las fuerzas del Regimiento Lanceros de Borbón se dedicarán a ejercicios de tiro en el Campo de Villafra, hasta las 21'30 en los días y forma que a continuación se expresa.

Sección de experiencias:

Lunes 26 de mayo, ejercicio a 100 metros; martes 27, a 200 metros; miércoles 28, a 100 metros; viernes 30, a 200 metros; sábado 31, a 300 metros; lunes 9 de junio, a 300 metros; martes 10, a 500 metros, y miércoles 11, a 800 metros.

Repetición por otra Sección:

Jueves 12 de junio, viernes 13, sábado 14, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27, a las mismas distancias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 26 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de mayo de 1924.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8000	2500	3000	13500
> 2 Servicios generales.....	2250	750	2000	5000
> 3 Obras obligatorias.....	9500	3500	5000	18000
> 4 Cargas.....	1500	250	>	1750
> 5 Instrucción pública.....	5000	1000	500	6500
> 6 Beneficencia.....	30000	16000	10000	56000
> 7 Corrección pública.....	>	200	200	400
> 8 Imprevistos.....	>	>	800	800
> 10 Carreteras.....	4500	750	750	6000
> 11 Obras diversas.....	>	>	2500	2500
> 12 Otros gastos.....	>	500	500	1000
> 13 Resultas.....	50000	>	>	50000
TOTAL.....	110750	25450	25250	161450

En Burgos a 10 de mayo de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Tomás A. de Armiño.

Mayo 19 de 1924.—La Diputación provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo resuelto por esta Comisión en sesión de 8 del actual, he acordado señalar el día 17 de junio próximo y su hora de las doce, para celebrar la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios, con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Pradoluengo a Ibeas de Juarros y de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, y el siguiente día 18, también a las doce, para los de las carreteras de Salas de los Infantes al límite de la provincia, Burgos a Barbadiño del Pez y Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafra), cuyos servicios corresponden al ejercicio trimestral de 1924, sirviendo de

base para las subastas el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 77, correspondiente al día 14 del actual.

Burgos 26 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.

Previdencias judiciales

Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado sobre tercera de dominio y a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Roa a 9 de mayo de 1924, el Sr. D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante mí, en virtud de demanda de tercera de dominio, interpuesta por D. Dionisio Andrés Antón, soltero, jornalero y vecino de Mambrilla de Castrejón, representado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero y defendido por el Letrado D. Francisco López Varona, contra D.ª María Nieves Aguado, casada y de igual vecindad, representada por el Procurador D. Eleuterio Pecharrromán Berdón, bajo la dirección del Letrado D. Angel Escribano y contra D. Nemesio del Val Fuente, marido de D.ª María Nieves, declarado en rebeldía, como ejecutante y ejecutado, respectivamente, en el juicio de alimentos provisionales, seguido por aquélla contra su expresado marido.

Fallo: Que declarando haber lugar a la tercera de dominio, interpuesta a nombre de D. Dionisio Andrés Antón, debo declarar igualmente como declaro de la propiedad del mismo la mitad indivisa de la casa número 1 de la calle del Rincón, de la villa de Mambrilla de Castrejón, descrita en los autos, mandando alzar el embargo trabado sobre ella a instancia de D.ª María Nieves Aguado, en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio de alimentos provisionales, seguido contra su esposo D. Nemesio del Val Fuente, sin hacer expresa imposición de costas. Y por rebeldía del demandado D. Nemesio del Val Fuente, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 282 y 283 de la misma Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansá.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—José Santiago.—Rubricado. Y mediante a que el demandado D. Nemesio del Val Fuente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Roa a 12 de mayo de 1924.—El Juez, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, Lio. José Santiago Puertas.

Requisitoria.

Cantón Caño (José), hijo de Emilio y de Maximina, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, incluido en el reemplazo de 1915 en el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), de 30 años de edad, profesión del comercio, domiciliado últimamente en

ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 23 de mayo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Anuncios Oficiales

REGLAMENTO Y PROGRAMA

PARA EL

CONCURSO DE GANADOS

que organizado por la Excm. Asociación General de Ganaderos del Reino, representada por su Junta provincial, con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento, Excm. Diputación, Dirección General de la Cria Caballar, Consejo provincial de Fomento, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícola y de la Propiedad Urbana y Federación de Sindicatos Católicos se celebrará en Burgos durante las ferias de San Pedro y San Pablo de 1924.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 29 y 30 de junio y 1.º de julio del presente año se celebrará en esta capital un Concurso de ganado caballar, asnal, vacuno y lanar.

Art. 2.º El ganado se presentará en el Pabellón de Exposiciones del Paseo de la Quinta, antes de las diez de la mañana del día 29 en que tendrá lugar la inauguración.

No se podrá retirar el ganado hasta el día 1.º de julio, después de verificado el reparto de premios.

La salida del local de los ganados inscriptos para el Concurso, siempre que no preceda autorización del Presidente del Jurado, implica la renuncia a todo derecho.

Art. 3.º Los días 29 y 30 de junio, el Jurado hará el examen y calificación del ganado presentado.

Art. 4.º El día 1.º de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar el reparto de premios y clausura del Concurso.

Art. 5.º El Jurado se compondrá de las personas que la Excm. Asociación de Ganaderos nombre como representantes, más los técnicos impuestos por la legislación vigente.

Art. 6.º El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios que a su juicio no merezcan la recompensa, asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desierto, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

Art. 7.º Todo ganado para ser admitido, tanto al Concurso como a la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde, justificando a la vez los expositores que los ganados que presentan al Concurso son de

su propiedad, haciéndose constar además la reseña completa de los mismos y la no existencia de epizootia en el término de procedencia. Dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos documentos a los interesados.

El día 29, al entrar el ganado en el Pabellón de Exposiciones, será examinado por la Comisión receptora, la que, en uso de sus facultades, rechazará aquel que a su juicio no reuna condiciones para figurar en el Concurso.

Art. 8.º Las inscripciones de ganado podrán hacerse en las oficinas de la Secretaría municipal, en donde se facilitará gratuitamente la cédula de inscripción, que habrá de ser cubierta por el esportador y devuelta a dicha dependencia.

Art. 9.º Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día 10 de junio hasta el 25 del mismo. Pasado dicho día se considerará cerrado el plazo de admisión, salvo que el Jurado, por circunstancias especiales, acuerde su prórroga.

Art. 10. No se admitirán al Concurso con opción a premio más que animales nacidos o criados en la provincia, o los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Art. 11. Si se comprobase falsedad en la cédula de inscripción de los animales premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Art. 12. Las reses lanares presentadas al Concurso con opción a premio, podrán ser medidas y pesado su vellón, para lo cual sus dueños las esquilanarán o mandarán esquila cuando el Jurado lo ordene. La negativa a esquilanarlas implica la renuncia al premio.

Art. 13. Toda duda que se ofrezca y no esté prevenida en este Reglamento, será resuelta por el señor Presidente del Jurado.

Nota.—En sitio visible se colocará una pizarra en la que se indicarán las prevenciones que los expositores deberán observar.

El ganado, para salir al patio de reconocimiento, deberá ser sacado con serreta.

PROGRAMA

Ganado caballar de tiro.

Sección 1.ª—Caballos sementales de raza bretona o percherona, de 4 a 12 años, destinados a la reproducción en esta provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Sección 2.ª—Yeguas del país, de aptitud para tiro, con o sin rastra:

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 3.ª—Yeguas de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado, con o sin rastra, nacidas en la provincia:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 4.ª—Potrancas de 2 años, de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado, nacidas en la provincia:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Ganado caballar de silla.

Sección 5.ª—Caballos sementales de raza española, de aptitud para silla, que ejerzan en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Sección 6.ª—Caballos sementales árabes o hispano-árabes, que hayan ejercido o ejerzan en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 75.

Sección 7.ª—Yeguas de raza española de aptitud para silla, con o sin rastra y nacidas en la provincia:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 8.ª—Yeguas nacidas en la provincia, hijas de sementales del Estado, con rastra, también hija de caballos del Estado, y nacidas en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 9.ª—Potros enteros de raza española, de 2 a 3 años, de aptitud para silla, y nacidos en la provincia:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Sección 10.—Potrancas de raza española, de dos años, de aptitud para silla, y nacidas en la provincia:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 11.—Caballos sementales de raza losina, que ejerzan en el Valle de Losa:

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 12.—Yeguas de raza losina, de 3 a 16 años, con o sin rastra, propiedad de vecino de cualquier pueblo del Valle de Losa:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 13.—Potros de 2 años, de raza losina o cruzada con árabe.

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas.

Segundo, 75.

Sección 14.—Potrancas de 2 años, de raza losina o cruzada con árabe:

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Sección 15.—Al mejor producto

de semental del Estado de la Sección de Burgos:

Premio único, objeto de arte de la Dirección de Cria Caballar.

Ganado asnal.

Sección 16.—Garañones de cualquier raza española, de 4 a 12 años, que ejerzan en la provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 40.

Cuarto, 20.

Ganado vacuno.

Sección 17.—Toros de raza española, de 2 a 6 años, dedicados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 40.

Cuarto, 30.

Sección 18.—Vacas serranas de 4 años en adelante, con o sin rastra, dedicadas a la reproducción en esta provincia:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 40.

Cuarto, 25.

Sección 19.—Novillas serranas de 1 a 3 años, nacidas en la provincia:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 40.

Cuarto, 25.

Ganado lanar.

Sección 20.—Lote de seis o más ovejas, y uno o dos moruecos de raza churra de Castilla la Vieja:

Primer premio, objeto de arte y 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 21.—Lote de seis o más ovejas cruzadas de churra y manchega:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 22.—Lote de seis o más corderas, y uno o dos corderos de raza churra de Castilla la Vieja:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 23.—Lote de seis o más corderas, cruzadas de churra y manchega:

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 24.—Al mejor morueco de raza churra de Castilla la Vieja:

Premio único, 50 pesetas.

Sección 25.—Al mejor morueco de raza manchega:

Premio único, 50 pesetas.

Alcaldía de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 3 de abril último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del vigente Estatuto municipi-

pal, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de mil metros lineales próximamente de aceras en las calles de Arias de Miranda, Plazas del Comandante Requijo y de Santa María, y calle del Puente de esta villa, bajo el tipo de 18.830 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización del contrato correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase 8.ª, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por los Letrados de esta villa D. José A. Quintana o don Manuel Martín Martínez, debiendo presentarse durante el plazo que determina el artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, bajo sobre cerrado, poniendo en el anverso, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de mil metros de aceras».

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 691'50 pesetas en la Depositaria municipal, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad imponible del remate.

3.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

4.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de

aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la regla 11.ª de la citada instrucción y párrafo último del artículo 162 del Estatuto municipal y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

5.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

Modelo de proposición.

D. N.... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción de mil metros lineales de aceras en las calles de esta villa, las cuales se compromete a construir, con sujeción al presente pliego de condiciones, presupuesto y plano que acompañan, por la cantidad de... (aquí la cantidad escrita en letra y números).

Fecha y firma del proponente.

Aranda de Duero 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 20 de mayo de 1924.—El Alcalde en cargos, Juan Bergado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada.

Campolara.

Villazopeque.

Las Quintanillas.

Santa María Tejadura.

Merindad de Valdeporres.

Tordómar.

Fuentenebro.

Arlanzón.

Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Villaveta.

En los días 3 y 14 del próximo mes de junio, desde las nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, del quinto trimestre del ejercicio corriente del repartimiento de utilidades de este municipio, en la casa consistorial.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndose que los que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, quedan sujetos al primer grado de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Villaveta 21 de mayo de 1924.—El Alcalde, Jesús Espinosa.

Alcaldía de Rojas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con sus agregados Castil de Lences, Lences, Caroso de Bureba, Rublacedo de abajo, Salinillas de Bureba y Galbarros, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, más 5500 que importan los iguales que satisfacen los vecinos de esta localidad y de los pueblos agregados por la asistencia médica del partido de Rojas.

Los aspirantes, que deberán ser Lloenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Rojas 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Fernando Alonso.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Se hallan vacantes en este pueblo las plazas de guarda de la manada de yeguas, dotada con el sueldo de 1998 litros de trigo, pagados por trimestres, casa y pagos de villa por mitad que paguen los vecinos; y la de guarda municipal del campo, con el sueldo anual de 1332 litros de trigo, casa y libre de todo pago, cobrado el sueldo por meses vencidos.

Los aspirantes a cada una de indicadas plazas se presentarán al señor Alcalde de esta villa, en término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Olalla de Bureba 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Por orden, Eugenio Marina.

Juzgado municipal de Covarrubias.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, que habrán de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes a este Juzgado, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a tales nombramientos.

Covarrubias 19 de mayo de 1924.—El Juez municipal, Luis Sanz y López.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Para la adquisición de las prendas y efectos que a continuación se relacionan, se hace saber por el presente a los constructores para que puedan presentar modelos y proposiciones hasta las once horas del día 15 del próximo mes de junio, reuniéndose la Junta económica para proceder a la adjudicación el día 18 del mismo mes, a la hora que determine el Jefe del Cuerpo, con arreglo a las condiciones siguientes, bien entendido que todo modelo y proposición que se reciba una vez pasada la hora expresada del 15 de junio, quedará fuera de concurso.

Primera. Los artículos han de ser todos de producción nacional.

Segunda. Manifestarán el plazo máximo de entrega durante el cual no podrán ser alterados los precios.

Tercera. Las prendas han de ser puestas en el Repuesto del Cuerpo, libre de todo gasto e impuesto, y la remisión y devolución de los modelos ha de ser de cuenta de los concursantes, debiendo retirar los no aprobados en el plazo máximo de un mes, no respondiendo el Cuerpo, pasado este plazo, de pérdidas o extravíos.

Cuarta. Los adjudicatarios depositarán en la Caja del Cuerpo, precisamente en metálico, el 10 por 100 del importe de la construcción, como fianza para el cumplimiento de estas bases, la cual quedará a beneficio de fondo de «Vestuario y Equipo», caso de incumplimiento de alguna de ellas.

Quinta. El pago se efectuará por riguroso turno de entrega, según dispone la Real orden circular de 13 de octubre de 1917 (C. L. núm. 209).

Sexta. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Prendas y efectos que se citan.

550 pares de guantes grises, 610 pares de guantes blancos, 800 tirillas, 550 pañuelos, 570 toallas, 400 pares de zapatos, 250 pantalones de kaki, 170 pares de polainas de kaki, 560 juegos de cepillos (de ropa, calzado y betún), 650 chalecos de Bayona, 690 camisas, 650 calzoncillos, 790 ceñidores y 500 ronzales.

Burgos 23 de mayo de 1924.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, García Zaballa.

Anuncios particulares

El día 23 del actual desapareció de una posada de la plaza de Vega una burra cárdena, pequeña y de siete años.

Quien la hubiere recogido puede dar aviso a Simón Ausio, vecino de Motubar de San Cibrián.